

Duplicada.

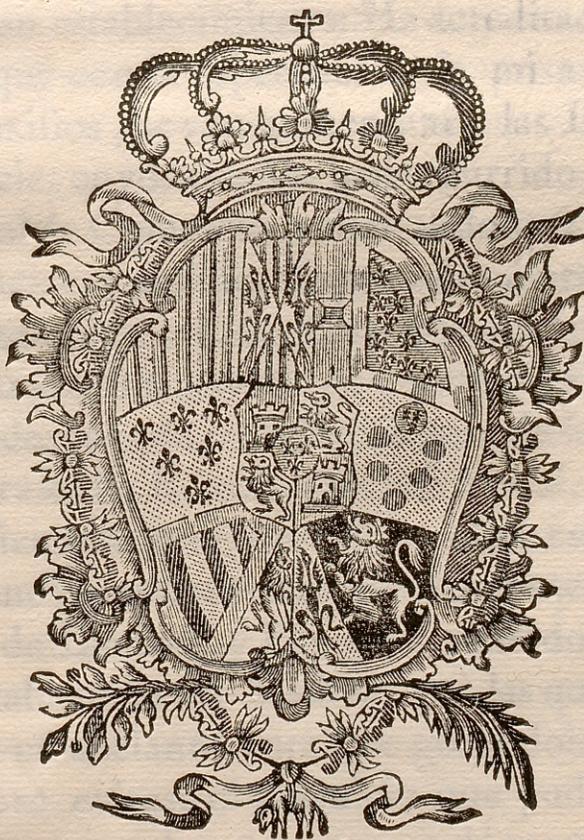
F71/4700



REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,

DE 19. DE MAYO DE 1779.

CONCEDIENDO Á LOS FABRICANTES
de Lienzos pintados y estampados, que se
hallan establecidos, y se establecieren en
Madrid, diferentes gracias, y fran-
quicias para el fomento de sus
Fábricas.



MADRID. MDCCLXXIX.

EN LA IMPRENTA DE BLAS ROMAN.

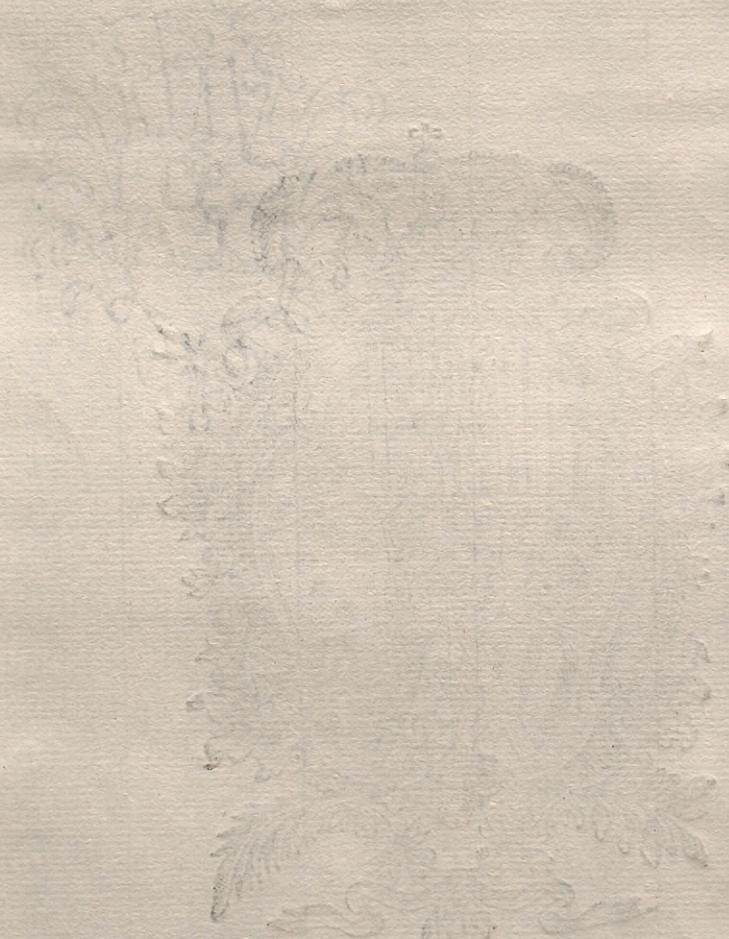


Suplemento

REAL CÉDULA
DE SU MAGESTAD,

DE 19 DE MAYO DE 1779.

CONCEDIENDO A LOS FABRICANTES
de Lienzos pintados y estampados, que se
hallan establecidos, y se estableciere en
Madrid, diferentes gracias, y fran-
quicias para el fomento de sus
Fabricas.



MADRID, MDCCCLXXIX.

EN LA IMPRENTA DE PEAR ROMAN.



FM/4576



EL REY



OR quanto, con el objeto de fomentar las Fábricas de Lienzos pintados y estampados en Madrid, por las proporciones que los Fabricantes pueden lograr en la Corte, de los auxilios, y anticipaciones que necesitan para mantener corrientes sus Fábricas, y propagar la manufactura, reduciendola à su debida perfeccion, he dispensado antes de ahora algunas gracias, y esenciones particulares que pudiesen animarlos à su establecimiento: Ha acreditado la experiencia, que con la esperanza de la misma proteccion y auxilios, se van aumentando las Fábricas de esta especie, cuyos dueños han recurrido à mi Junta General de Comercio, solicitando que à exemplo de las gracias y auxilios dispensados à otros, se les conceda tambien à ellos: Con esta ocasion me propuso la Junta en Consulta de quatro de Febrero de este año, despues de oido el dictamen de los Directores Generales de Rentas, y de mi Fiscal, quan util y conveniente sería arreglar el punto de estas gracias y esenciones, y concederlas generalmente à todas las Fábricas de Lienzos, y Pañuelos pintados y estampados establecidas en Madrid, y à las que se establecieren en adelante, para que gozandolas con uniformidad se evitase el perjuicio que pudieran ocasionar à las otras, las que gozasen de mayores privile-

legios, y esenciones. Y por resolución à dicha Consulta he tenido à bien conceder à todas las Fábricas de Lienzos pintados y estampados, establecidas, y que se establecieren en Madrid, las gracias, y franquicias siguientes.

I.

Que los Lienzos, y Pañuelos pintados, y estampados de las Fábricas del Reyno, que se conduzcan à Madrid para su consumo, continúen en pagar à su entrada el ocho por ciento de Alcavalas, y Cientos que actualmente satisfacen.

II.

Que los Lienzos en blanco que se introduzcan en Madrid à nombre de los Fabricantes, con solo el fin de estamparlos y pintarlos en las Fábricas establecidas, y que se establecieren, para volverlos à sacar de esta Corte con este beneficio; sean enteramente libres de Alcavalas, y Cientos, usandose de la precaucion de llevarse los Lienzos en su entrada desde la Aduana à las Fábricas, y volviendose à ella despues de pintados, para que desde la misma Aduana se saquen de Madrid, procediendose con separacion en la cuenta de estas entradas y salidas, y sin precisarse à los Fabricantes à la manifestacion de que sea propio, ò ageno el dinero con que hagan esta clase de Comercio, pues no han de tener otra sujecion ni obligacion, que la de extraher de Madrid en pintados y estampados la misma cantidad de los Lienzos en blanco, introducidos con libertad de derechos.

III.

III.

Que todo Comerciante en Lienzos, continuando como al presente, en pagar à la entrada el ocho por ciento de Alcavalas, y Cientos, tenga la facultad de entregar à los Fabricantes, las clases de Lienzos de los que mantenga en su Lonja, y Tienda, y le convengan pintar, y estampar, y de proceder à su venta, sin pagar mas derechos que los que tiene satisfechos à la entrada de los Lienzos en blanco: Y podrá igualmente sacar de Madrid los pintados y estampados que le convengan para su venta en otros Pueblos del Reyno, y para remesas à la América; y las cantidades de ellos que destine à estos fines, las presentará en la Aduana, para que desde ella salgan de Madrid, recogiendo de los Administradores de Alcavalas, y Cientos de ella, un resguardo de la cantidad, y calidad del Lienzo que extrayga en pintados, y estampados: con cuya circunstancia podrá introducir en Madrid, sin pagar el ocho por ciento de Alcavalas, y Cientos, la misma cantidad, y calidad de Lienzos en blanco, que extraxo pintados y estampados.

IV.

Que à los Fabricantes que sacasen Lienzos pintados en su Fábrica para venderlos en otros Pueblos, ò con destino à la América, se les abone lo que huvieren pagado por Alcavalas, y Cientos al tiempo de la introduccion de los Lienzos en blanco.

V.



Y ultimamente , que los simples è ingredientes de estos Reynos , y de los estrangeros que fueren necesarios para los tintes, y demás beneficios de los pintados y estampados , sean libres de los derechos de Alcavala , y Cientos à la entrada de Madrid , y de los de introduccion en el Reyno los que sean estrangeros. Por tanto, para que tenga puntual y efectivo cumplimiento la expresada mi Real resolucion , he mandado expedir esta mi Real Cédula, por la qual ordeno à los Presidentes, y Oydores de mis Consejos , Chancillerias, y Audiencias , y especialmente al Corregidor de Madrid, sus Tenientes , y demás Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , y Señorios, à los Administradores de mis Rentas Reales, y Generales, à los Diputados de los cinco Gremios mayores de Madrid, y à qualesquiera personas à quienes en qualquiera modo tocara el cumplimiento de esta mi Real Cédula , la observen, y cumplan sin permitir se contravenga à ella por persona alguna , antes bien dén el auxilio que les pidieren los referidos Fabricantes de esta Corte: Que asi es mi voluntad , y que de esta Cédula se tome razon en las Contadurías generales de Valores , y Distribucion de mi Real Hacienda : en las principales de Rentas generales , y Provinciales de esta Corte , y demás partes que convenga. Fecha en Aranjuez à diez y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor: = Don Luis de Alvarado. = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta general de Comercio , y Moneda.

To-



Tomóse razon de la Cédula de S. M. escrita en las cinco fojas antecedentes en las Contadurías generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. = D. Leandro Borbón. = Por indisposicion del Señor Contador general de Valores. = Don Josef Rosa.

Tomóse razon en las Contadurías de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno que se administran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid veinte y dos de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. = Por ausencia del Señor Contador. = Don Feliz Garcia de Gamarra. = Por el Señor Contador. = Don Manuel Sierra.

Es copia de la Real Cédula original, que queda en la Secretaría de la Junta general de Comercio y Moneda de mi cargo, de que certifico. Madrid dos de Junio de mil setecientos setenta y nueve.

Señor de Alvarado

Tomase raxon de la Cedula de S. M. escrita en
las cinco fojas antecedentes en las Contadurias ge-
nerales de Valores, y Distribucion de la Real Ha-
cienda. Madrid veinte y uno de Mayo de mil setecientos
setenta y nueve. = D. Jacinto Borbon. =
Por indispocion del Señor Contador general
de Valores. = Don Josef Romo.
Tomase raxon en las Contadurias de Rentas Ge-
nerales, y Provinciales del Reyno que se adminis-
tran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid veinte
y dos de Mayo de mil setecientos setenta y nue-
ve. = Por ausencia del Señor Contador. = Don Ro-
lix Garcia de Gamara. = Por el Señor Contador. =
Don Manuel Sierra.

Es copia de la Real Cedula original, que queda en la Se-
cretaria de la Junta general de Comercio y Moneda de mi
cargo, de que certifico. Madrid dos de Junio de mil setecien-
tos setenta y nueve.

[Handwritten signature and circular stamp]

las Contadurias generales de Valores, y Distribu-
cion de la Real Hacienda: en los principios de
Rentas generales, y Provinciales de este Reyno, y
dentro por el mes de Mayo de mil setecientos setenta
y nueve. = YO EL REY. = Por mandado del Rey
nuestro Señor don Carlos III. = Por el Sr. Contador
de la Real Hacienda de Madrid. = Don Juan de
Albornoz, Contador de Rentas, y Moneda.

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



Ayuntamiento de Madrid

1200009526